



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 22 de Febrero de 2022

NÚM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones I, XX, XXI, XL, XLI y LI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; así como 6, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica, al que le corresponde la investigación y persecución de los delitos, así como su consecución ante los tribunales.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Fiscal General, tiene atribuciones para expedir las normas administrativas necesarias que rijan su actuación, emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bandos y demás normas administrativas que rijan la actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, así como para suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para el fortalecimiento Institucional.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, con plena jurisdicción en todo el territorio estatal, y que para el desempeño de sus funciones cuenta con una Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, la cual conoce de denuncias presentadas por probables conductas delictivas cometidas contra personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la «Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos», establecen que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los

planos nacional e internacional, al tiempo que impone a los Estados la responsabilidad primordial y el deber de prevenir, proteger, promover y hacer efectivos tales derechos y libertades, adoptando las medidas y garantías jurídicas necesarias para tal efecto.

Que las actividades de defensa de derechos humanos y periodismo son piedras angulares de la consolidación de los Estados constitucionales democráticos de derecho, pues imponen límites a las autoridades estatales y permiten el intercambio de ideas y la defensa de los preceptos constitucionales, por lo cual es necesario fijar las condiciones propicias para la protección y defensa de quienes las llevan a cabo.

Que resulta fundamental contar con un Protocolo que permita a la Fiscalía General aplicar criterios de actuación inmediata orientados a la investigación de los delitos cometidos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 24/2021 por el que se expide el:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 1. Se expide el Protocolo de Actuación e Investigación de Delitos cometidos a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual se especifica en un anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, y tiene por objeto establecer principios y criterios de actuación que deben aplicar las personas agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, orientados a la investigación diferenciada y especializada de los delitos cometidos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para garantizar su acceso a la justicia desde los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad.

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo y su Protocolo son de observancia obligatoria para el personal que integra la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión y, en general, a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, que por cuestiones de su competencia y atribuciones, les corresponda conocer o intervenir en la investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 3. Las personas integrantes de la Fiscalía General del Estado obligadas en términos de este acuerdo y su Protocolo, tomarán las medidas necesarias para su observancia armónica en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados e instrumentos internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, así como del Protocolo de Actuación e Investigación de Delitos cometidos a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la Estructura Orgánica de la institución, el contenido y efectos de este acuerdo, a fin de que realicen las acciones necesarias para su conocimiento y cumplimiento entre el personal a su cargo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, para que, en el ámbito de su competencia, y con la debida coordinación institucional, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán, a 10 de diciembre de 2021. (Firmado).

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS A
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

SECCIÓN I

OBJETIVO GENERAL

SECCIÓN II

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO IV

GLOSARIO

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACTUACIÓN

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

SECCIÓN II

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

SECCIÓN III

DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE Y SEGUIMIENTO

TÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS PERIODISTAS

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN II
ACCIONES INMEDIATAS

SECCIÓN III
PERSONAS INVESTIGADAS AL SERVICIO DEL ESTADO

SECCIÓN IV
ESTRATEGIAS PARA LAS ENTREVISTAS

CAPÍTULO III
PLAN DE INVESTIGACIÓN Y TEORÍA DEL CASO

CAPÍTULO IV
DE LA SOLICITUD DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SECCIÓN I
DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO

SECCIÓN II
DE LA CANCELACIÓN

CAPÍTULO VI
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

SECCIÓN I
CON EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Y LA UNIDAD ESTATAL

SECCIÓN II
CON LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LA COMISIÓN ESTATAL

SECCIÓN III
CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO VII
DE LA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN

CAPÍTULO VIII
DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

SECCIÓN I
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE
ANÁLISIS Y CONTEXTO

SECCIÓN II
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN

SECCIÓN III
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

Las actividades de defensa de los derechos humanos y periodismo son piedras angulares de la consolidación de los Estados constitucionales democráticos de derecho, pues imponen límites a las autoridades estatales y permiten el intercambio de ideas y la defensa de los preceptos constitucionales, motivo por el cual es necesario fijar las condiciones propicias para la protección y defensa de quienes las llevan a cabo, entre las que se encuentra el establecimiento de un marco jurídico adecuado para el acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, han contribuido al reconocimiento y protección de derechos, lo cual se ha consolidado a través de instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el orden nacional, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del año 2011 marca un nuevo paradigma, al puntualizar la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en la forma de interpretar y aplicar las leyes en el país.

Derivado de la reforma constitucional, el Estado Mexicano ha emitido instrumentos jurídicos para prevenir, atender y erradicar la situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Es así que, el 25 de junio de 2012, se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, en lo individual y colectivo.

Aunado a ello, el 8 de octubre de 2013, se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que las autoridades federales pueden conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en su artículo 21 la posibilidad de que la Fiscalía General de la República, a través del Ministerio Público de la Federación, ejerza la facultad de atracción de los delitos del fuero común cometidos contra periodistas, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

El 14 de agosto de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión, así como en materia de protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Bajo esta tesitura, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitió el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, mediante el cual se busca establecer parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, publicada el 19 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce como parte de su estructura orgánica a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, como una Unidad Administrativa encargada de investigar los hechos constitutivos de delitos cometidos en contra de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con jurisdicción en todo el territorio del Estado.

En virtud de lo anterior, el presente Protocolo de Investigación y Actuación de Delitos cometidos a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contempla conceptos básicos para su debido entendimiento, así como mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, todo ello, mediante el conocimiento y posterior aplicación de principios de actuación encaminados a brindar una atención digna y respetuosa hacia las víctimas.

CAPÍTULO II OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

SECCIÓN I OBJETIVO GENERAL

Establecer principios y criterios de actuación que deben aplicar las personas agentes del Ministerio Público, policías de investigación y

peritos, orientados a la investigación diferenciada y especializada de los delitos cometidos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para garantizar su acceso a la justicia desde los enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad.

SECCIÓN II OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Señalar estándares respecto a la investigación inicial y complementaria con enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad, para atender y desahogar la formulación del plan de investigación, teoría del caso, análisis de contexto, desarrollo de estrategias y líneas de investigación necesarias, valoración de la situación de riesgo y vulnerabilidad de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y personas ofendidas.

2. Fortalecer la coordinación interinstitucional transversal con autoridades competentes, para dar apoyo, orientación, asesoría jurídica y protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y personas ofendidas.

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

- I. Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José;
- II. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- III. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos, y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales universalmente reconocidos;
- IV. Declaración Universal de los Derechos Humanos; y,
- V. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

FEDERAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- IV. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- V. Ley General de Víctimas; y,
- VI. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.

ESTATAL

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- III. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IV. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV
GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Analista:** A la persona integrante del equipo multidisciplinario que realiza el análisis de contexto;
- II. **Carpeta de Investigación:** Al conjunto de registros de investigación y actos que realiza la persona agente del Ministerio Público, con auxilio de las personas de la Policía de Investigación y Peritos;
- III. **Código:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- V. **Comisión Estatal:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Derechos Humanos:** Al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;
- VIII. **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Al análisis de factores para determinar el nivel de vulnerabilidad en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria;
- IX. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- X. **Fiscalía General del Estado:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XI. **Ley Estatal:** A la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Ley Federal:** A la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- XIII. **Mecanismo de Protección:** Al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. **Medidas de Protección:** Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario;
- XV. **Ofendida:** A la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito;
- XVI. **Periodistas:** A las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, investigar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XVII. **Persona Defensora de Derechos Humanos:** A las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;
- XVIII. **Situación de Riesgo:** A la posibilidad de un daño, perjuicio o menoscabo en los derechos, intereses o bienes jurídicos de víctimas u ofendidos, como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos;
- XIX. **Tríada Investigadora:** Al personal integrado por agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos;
- XX. **Unidad:** A la Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;

- XXI. **Unidad Estatal:** Al órgano responsable de coordinar con la federación, los ayuntamientos, las dependencias de la administración pública estatal y con organismos autónomos el funcionamiento del Sistema Estatal con el Mecanismo Federal;
- XXII. **Unidad de Protección:** A la Unidad de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Víctima Directa:** A las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte;
- XXIV. **Víctima Indirecta:** A los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;
- XXV. **Víctima Potencial:** A las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y,
- XXVI. **Vulnerabilidad:** A la condición en la que se encuentra una persona o grupo de personas que influye en su capacidad para anticipar, resistir y reponerse de una amenaza, implicando factores que determinen el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien queda en riesgo, por un evento distinto e identificable de la sociedad.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACTUACIÓN

SECCIÓN I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Las atenciones y el desarrollo de la investigación se regirá por los principios de autonomía, certeza, disciplina, eficacia, eficiencia, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a los valores de confianza, confidencialidad, cooperación, igualdad de género, igualdad y no discriminación, integridad, interés público, liderazgo, orden, prudencia, pulcritud, respeto, tolerancia y vocación de servicio previstos en la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento y el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Los parámetros establecidos en el Protocolo, estarán de acuerdo a los principios pro persona, interpretación conforme, así como de progresividad y no regresividad, nada de lo dispuesto se interpretará en el sentido de que menoscabe o contravenga los derechos humanos.

A) ENFOQUE DIFERENCIADO

La Triada Investigadora debe aplicar un enfoque diferencial y especializado en todas sus actuaciones, haciendo valer en todo momento el derecho a la diversidad, igualdad y no discriminación. El análisis con dicho enfoque le permitirá abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la violencia ejercida contra las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por cualquier condición, mediante la consideración de los motivos que pudieron causar una agresión.

Se debe identificar si en el hecho posiblemente delictivo, existieron factores diferenciados en perjuicio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para ser considerados en la valoración de riesgo y vulnerabilidad. En este sentido, los factores diferenciados implican revisar si existió un contexto de desigualdad en razón de género y/o situaciones asimétricas de poder en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

En los casos en que la víctima o persona ofendida lo solicite, la persona agente del Ministerio Público procurará asignar personal del mismo sexo para la atención y seguimiento del proceso, aplicando transversalmente aquellos protocolos en materia de investigación y atención a víctimas existentes.

B) PERSPECTIVA DE INTERCULTURALIDAD

Cuando la víctima o persona ofendida manifieste pertenecer a una comunidad indígena o afromexicana en el Estado, se debe ajustar la actuación en el procedimiento, y en todo momento considerar los elementos de la cultura y contexto de la víctima o persona ofendida en la conducción de la investigación.

Las personas servidoras públicas de la tríada investigadora a cargo de la carpeta de investigación, deberán comprender la cultura, el contexto de la región donde sucedieron los hechos, así como de la víctima y las particularidades del ejercicio de la defensa de derechos humanos y libertad de expresión.

Se debe solicitar la presencia de un intérprete-traductor que conozca su lengua y su cultura para que le acompañe durante el procedimiento.

En estos casos será indispensable la aplicación del Análisis de Contexto para identificar si el hecho denunciado, además guarda relación con la diversidad cultural.

C) PARTICIPACIÓN DE PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

Cuando la víctima o persona ofendida manifieste ser de nacionalidad extranjera, la persona agente del Ministerio Público solicitará un intérprete-traductor en la lengua o idioma correspondiente, le informará de los derechos que le asisten y notificará a la representación consular de su país sobre el inicio de la carpeta de investigación de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el Código y demás disposiciones aplicables.

D) PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los casos en que la persona periodista u ofendida sea mujer, el personal sustantivo al que está dirigido el presente Protocolo debe considerar un enfoque con perspectiva de género en la totalidad de sus actuaciones, considerando en todo momento los factores de vulnerabilidad adicional que pudiesen haberse presentado en la agresión y sus circunstancias particulares, y en su caso, aplicar los protocolos existentes en materia de investigación de violencia sexual; así como cuando se solicite que la investigación sea atendida por persona del mismo sexo, se procurará en la medida de las capacidades institucionales, atender dicha petición.

SECCIÓN II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- I. Tratar con dignidad y respeto a la Persona Defensora de Derechos Humanos y/o Periodista u ofendida y evitar en todo momento prejuicios, estigmas o conductas que impliquen violaciones a los derechos humanos, revictimización y discriminación de cualquier índole;
- II. Analizar en todos los casos que se presenten a su conocimiento, todas las líneas de investigación que permitan determinar lo sucedido e identificar a las personas responsables, priorizando la posible conexión entre la agresión y el delito, así como la defensa de derechos humanos o el ejercicio de la labor periodística de la víctima;
- III. Realizar las actuaciones e investigación sin discriminación;
- IV. La persona agente del Ministerio Público, dependiendo del caso concreto y de la complejidad de la investigación a su cargo, se apoyará de un análisis de contexto que permita hacer una revisión exhaustiva de la ocupación de la víctima, el contexto político, social, cultural, delincencial y económico en el que se desempeñaba y las personas responsables e intereses identificados en el trabajo periodístico;

Dicho análisis de contexto permitirá identificar líneas de investigación que auxiliarán su labor de conducción;
- V. Cuando la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista u ofendida pertenezca a un grupo que históricamente se encuentra en situación de vulnerabilidad, el personal sustantivo deberá brindarle la atención conforme al protocolo de actuación correspondiente, considerando en todo momento un enfoque diferenciado, con énfasis en la perspectiva de derechos humanos, género, interseccionalidad y transversalidad;
- VI. Cuando por las condiciones en que se encuentre a la víctima o persona ofendida, sea necesaria su atención médica o psicológica, la persona agente del Ministerio Público la canalizará de manera inmediata a las instituciones que le proporcionen dicha atención a fin de garantizar su integridad física y emocional;
- VII. Analizar la situación de riesgo y vulnerabilidad de la víctima o persona ofendida, para ordenar la aplicación de medidas de protección;
- VIII. La persona agente del Ministerio Público deberá dar a conocer a la víctima o persona ofendida, la existencia del Mecanismo Federal que coordina la Secretaría de Gobernación, explicando los procesos de incorporación, el tipo de medidas preventivas, de protección y urgentes. En caso de considerarlo necesario por las características del hecho denunciado y con previo consentimiento de la víctima

o persona ofendida, dará aviso inmediato a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida del Mecanismo de Protección;

- IX. La persona agente del Ministerio Público debe hacer constar por escrito la decisión de la persona periodista u ofendida de no continuar con las medidas de protección o su incorporación al Mecanismo de Protección, a fin de ajustar su actuación al respeto irrestricto de los derechos humanos de la persona ofendida o la víctima y, por ende, dar seguridad jurídica a las actuaciones ministeriales;
- X. El personal responsable de la aplicación del presente Protocolo, debe hacer de conocimiento a la víctima o persona ofendida de las atribuciones y competencia de la Comisión Ejecutiva, En los casos que así proceda y previo consentimiento de la víctima, se dará vista a dichas autoridades para que, en ejercicio de sus atribuciones, den el seguimiento correspondiente al caso y designe una persona Asesora Jurídica;
- XI. En los casos que corresponda, la persona agente del Ministerio Público debe informar de manera clara y completa a la víctima o persona ofendida sobre los diversos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que prevé la legislación penal vigente, para que éste tome una decisión informada sobre el destino de su procedimiento;
- XII. Las personas servidoras públicas que por competencia les corresponde la aplicación del Protocolo, debe colaborar y coordinarse con las autoridades del Mecanismo de Protección, la Comisión Ejecutiva u organismos autónomos de derechos humanos correspondientes, a efecto de garantizar que los derechos de la víctima o persona ofendida sean respetados durante todo el procedimiento de investigación y judicialización;
- XIII. La persona agente del Ministerio Público debe procurar el derecho de las víctimas o personas ofendidas a conocer las líneas de investigación y avances, así como a participar en la misma de conformidad con el Código y demás legislación vigente en la materia;
- XIV. En aquellos casos en que exista concurrencia de investigaciones de competencia federal y estatal, la persona agente del Ministerio Público debe establecer una coordinación permanente con sus homólogos, del orden federal y estatal a fin de obtener y compartir la información relacionada con los delitos de su conocimiento;
- XV. La persona agente del Ministerio Público en sus actuaciones debe aplicar jurisprudencia, nacional e internacional, en materia de protección de personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas e investigación de delitos;
- XVI. La persona agente del Ministerio Público debe realizar todas aquellas acciones tendientes a reparar de manera integral y efectiva el daño o menoscabo que haya sufrido la víctima o persona ofendida, por la comisión de algún delito de conformidad con la ley aplicable; y,
- XVII. La persona agente del Ministerio Público, cuando no se corrobore la existencia de un delito cometido contra persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista o instalación que dolosamente afecte, limite o menoscabe derechos humanos y el derecho a la información o a la libertad de expresión, orientará a la persona periodista u ofendida, respecto de las instituciones que pueden proporcionar asistencia de acuerdo a sus necesidades.

SECCIÓN III

DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que a través de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, se ejerce la facultad de atracción en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, independientemente de la etapa en la que se encuentre la investigación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En los casos que se cumplan los supuestos establecidos para la atracción de la autoridad federal, la persona agente del Ministerio Público previamente remitirá para su consulta a la Fiscalía Especializada, a fin de que se pronuncie al respecto de la remisión de la carpeta de investigación a la Fiscalía General de la República, o se generen las observaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE Y SEGUIMIENTO

El presente Protocolo de Investigación es de aplicación general para todas personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado que tengan carácter de Ministerio Público, agente de Policía de Investigación y Perito, que atienden la investigación de los delitos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en el que se contempla la primera asesoría, el inicio de la investigación y el desarrollo en sus dos etapas, la inicial y la complementaria.

De la aplicación y seguimiento del Protocolo, se debe generar una metodología que permita llevar cabo un registro de información desagregada y contextual sobre, posibles patrones de ataques, agresiones y obstáculos que pudieran enfrentar las personas defensoras de derechos humanos, los factores que pueden aumentar su riesgo, zonas geográficas en las que los ataques contra personas defensoras tienen una mayor recurrencia y posibles perpetradores; recolectar estadísticas detalladas, precisas y actualizadas sobre los tipos de ataques, actos de violencia e intimidación que sucedan contra personas defensoras de derechos humanos.

TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Las personas defensoras de derechos humanos son personas físicas o morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales que, de forma individual o colectiva, contribuyen a la promoción, defensa de derechos humanos o eliminación efectiva de las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos o individuos.

Se consideran personas defensoras de derechos humanos quienes desarrollan actividades en pro de los derechos humanos y, además:

- I. Ser cualquier persona o grupo de personas que promuevan los derechos humanos de manera individual o colectiva;
- II. Defiendan cualquier tipo de derecho, sean estos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, en su nombre o en representación a otra persona o colectivo;
- III. Promuevan el ejercicio de los derechos humanos, sin que para ello cuenten con un espacio físico o no cuenten con una sede oficial;
- IV. Defiendan los derechos humanos sin discriminación, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. Sean de cualquier edad, inclusive las personas menores de edad pueden defender derechos humanos;
- VI. Ejercen sus actividades de manera voluntaria o remunerada. No es necesario que esta actividad sea una fuente de ingreso, ni que sea su actividad profesional exclusiva ni principal. La persona defensora de derechos humanos puede también desempeñar otra actividad profesional;
- VII. Promuevan expresiones o manifestaciones pacíficas que busquen el reconocimiento de un derecho o la denuncia de una violación. También se consideran defensores quienes lleven a cabo acciones de promoción, incidencia, educación, comunicación, participación en actos públicos, redacción de informes, envío de cartas, reunión con autoridades, entre otras. Es decir, hay muchas actividades que se pueden realizar para defender derechos humanos, no hay una actividad única. También las personas servidoras públicas al servicio del Estado, funcionarios o trabajadores de empresas privadas pueden ser defensores o defensoras; y,
- VIII. Se les reconozca o no, como activistas o defensoras de derechos humanos; es decir, no tiene que presentarse como tal ni tener un perfil público para reconocerse ni para que le reconozcan como persona defensora y ejercer sus derechos como tal.

SECCIÓN II DE LAS PERSONAS PERIODISTAS

Para efectos del presente Protocolo se consideran como periodistas, a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

La labor periodística la realizan diversas personas que, de manera independiente o vinculados a algún medio de comunicación, difunden el acontecer cotidiano de lo que ocurre no solo a nivel local, sino nacional e internacional.

Consideraciones previas para identificar a una persona que ejerce la actividad periodística:

- I. Persona física o medio de comunicación, que ha participado como intermediaria en el proceso informativo (busca, recaba, difunde información e ideas), a través de cualquier medio de comunicación;
- II. El ejercicio del periodismo no está limitado a quienes cuentan con un perfil o título profesional en la materia, o a quienes se dedican de manera permanente a esa actividad;
- III. No son requisitos la permanencia, constancia o estabilidad en la actividad, la acreditación de pertenencia a algún medio de comunicación, así como tampoco la recepción o no de remuneración económica; y,
- IV. La definición de periodista, debe atender a un concepto inclusivo para todas las personas que hagan de la libertad de expresión y/o información su actividad.

Las investigaciones que se inicien por delitos en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, deberán considerar preponderantemente esa calidad, atendiendo a los planteamientos para su identificación.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La persona agente del Ministerio Público que inicie la carpeta de investigación por algún hecho posiblemente constitutivo de delito cometido en agravio de Persona Defensora de Derechos Humanos y Periodistas, procederá de inmediato a informar sobre el inicio de la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada.

SECCIÓN II ACCIONES INMEDIATAS

A partir de la información obtenida, la persona agente del Ministerio Público realizará las acciones inmediatas necesarias para garantizar en todo momento los derechos de las víctimas o persona ofendidas, en especial aquellas que deban realizarse con la finalidad de garantizar su vida e integridad personal, entre ellas:

- I. De acuerdo con la situación de riesgo, se debe informar a la víctima o persona ofendida de manera clara y oportuna sobre la existencia del Mecanismo de Protección y de la Unidad de Protección, su competencia y estructura, tipos de procedimientos, datos de contacto y ubicación, así como los tipos de medidas de protección con las que cuenta;
- II. En caso urgente, la persona agente del Ministerio Público, previo consentimiento informado de la víctima o persona ofendida, podrá hacer la canalización inmediata vía telefónica con la Unidad de Protección a fin de que se brinde la atención solicitada dentro del ámbito de su competencia;

Sin perjuicio de lo anterior, la persona agente del Ministerio Público ordenará las medidas de protección que correspondan, de acuerdo a la situación de riesgo de la víctima o persona ofendida;
- III. Se debe informar a la víctima o persona ofendida, de manera clara y oportuna los derechos con los que cuenta de conformidad con las leyes aplicables;
- IV. Asimismo, se debe dar a conocer los datos de contacto y personas servidoras públicas, así como los domicilios de la Comisión Ejecutiva y la Comisión Estatal, sus servicios, ayuda inmediata, asistencia social y económica, atención médica, acompañamiento jurídico y psicológico, con los que cuenta de conformidad con la Ley General de Víctimas, y al delito que se trate; y,
- V. La persona agente del Ministerio Público dará aviso a la Comisión Ejecutiva o a la Comisión Estatal sobre el inicio de las investigaciones para los efectos legales correspondientes.

SECCIÓN III PERSONAS INVESTIGADAS AL SERVICIO DEL ESTADO

En los casos en que una persona al servicio del Estado de cualquier nivel de gobierno se le señale como imputada en la comisión de un delito,

la persona agente del Ministerio Público debe tomar las medidas necesarias para garantizar que la investigación sea imparcial y se garantice el derecho a la verdad de la víctima o persona ofendida.

De manera enunciativa y no limitativa, se deben tomar de acuerdo con el caso concreto las medidas, siguientes:

- I. Garantizar que la persona investigada no tenga participación dentro de la investigación;
- II. Investigar la red de contactos e influencia de la persona investigada, a efecto de impedir que puedan participar en la investigación;
- III. Garantizar que se solicite de manera inmediata y sin demora la información que esté en poder de autoridades;
- IV. Ejercer las facultades de investigación y medidas de apremio de manera inmediata;
- V. Solicitar al personal de la Policía que acuda personalmente y recabe directamente la información de su fuente, sin esperar a que la autoridad la rinda mediante oficio; y,
- VI. Dictar las medidas precautorias necesarias para evitar que la información se pierda, destruya o se altere.

La persona agente del Ministerio Público debe analizar las agravantes correspondientes a la responsabilidad de las personas al servicio del Estado en la comisión de un delito, cuando lo haya ordenado, instigado, inducido, cometido directamente, o que pudiendo impedirlo no lo hubiera hecho, o el particular que lo cometa con consentimiento de la persona al servicio del Estado; de acuerdo con la legislación aplicable.

Asimismo, en los casos que la investigada sea personal de la Fiscalía General del Estado, por competencia en razón de materia, la investigación se seguirá a través de la Fiscalía de Asuntos Internos, en coadyuvancia y seguimiento por la Fiscalía Especializada con la finalidad de orientar la aplicación del presente protocolo.

SECCIÓN IV ESTRATEGIAS PARA LAS ENTREVISTAS

Una vez iniciada la investigación, la persona agente del Ministerio Público deberá analizar de manera inmediata toda la información con la que cuenta con la finalidad de generar una estrategia de investigación.

Para determinar la estrategia de investigación, se considerará, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes cuestionamientos a fin de que se permita orientar líneas de investigación sólidas:

I. DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

Se deberá considerar en todo momento la actividad de defensa de derechos humanos o periodísticos de la persona víctima u ofendida a fin de identificar líneas de investigación que permita esclarecer el hecho y evidenciar o descartar la relación de ese con su actividad.

Las siguientes interrogantes son respecto de la información que la persona agente del Ministerio Público o Policía de Investigación, deben considerar al momento de tener acercamiento con la víctima u ofendida.

- a) ¿Cuál es la actividad de la víctima o persona ofendida?
- b) ¿Existió alguna amenaza o agresión previa? Y en su caso, ¿existió una denuncia, queja o registro al respecto? En caso afirmativo, ¿cuál fue la determinación en la misma? ¿Previamente contaba con alguna medida de protección?
- c) ¿En qué condiciones físicas o psicológicas se encuentra la víctima o persona ofendida? ¿Requiere asistencia médica o ayuda emocional?
- d) ¿Existen víctimas indirectas o potenciales?
- e) ¿Es posible identificar algún factor de riesgo para la vida o integridad de la víctima o persona ofendida? ¿Cuál es?
- f) ¿Es necesario dictar medidas de protección?
- g) La víctima u ofendida se manifestó respecto al Mecanismo de Protección o Unidad de Protección, así como a la Comisión Estatal ¿Es necesario notificarles?, deberá dejar registro en la carpeta de investigación.

- h) ¿Pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad? ¿Considera que su condición de vulnerabilidad, fue factor relevante en la comisión del delito?, En caso de ser afirmativo se podrá apoyar en el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión de la Fiscalía.
- i) ¿Pertenece a una comunidad indígena? requiere de un intérprete-traductor que le estará asistiendo? Este deberá estar presente en todas las actuaciones con la víctima.
- j) ¿Es de nacionalidad extranjera? o ¿Es una persona migrante? ¿Requiere de intérprete-traductor?
- k) ¿Es necesaria la aplicación de una investigación con perspectiva de género o enfoque diferenciado por alguna condición específica?
- l) ¿Fue víctima de alguna agresión sexual?
- m) ¿Fue víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes?
- n) ¿Fue víctima de desaparición forzada/cometida por particulares/desplazamiento forzado/secuestro?
- o) ¿El delito denunciado es susceptible de atención a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias?
- p) ¿Refiere algún testigo o persona que conozca del hecho?

II. RESPECTO DE LA RELACIÓN DEL HECHO CON EL EJERCICIO DE DEFENSA O LA ACTIVIDAD MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- a) ¿La víctima o persona ofendida hizo alguna publicación o investigación en la que señalara a la persona imputada?
- b) En caso de que sea periodista, ¿Qué fuentes informativas cubre y sobre qué temas?
- c) En caso de que sea Persona Defensora de Derechos Humanos, ¿Cuál es el área de su activismo?
- d) ¿En qué lugar de la república ejerce su actividad de defensa o periodística?
- e) ¿A través de qué medio o forma ejerce su actividad de defensa o periodística?
- f) ¿Hace cuánto tiempo ejerce su actividad de defensa o periodística?
- g) ¿Existen precedentes documentados del trabajo de defensa de derechos humanos de la víctima que requieran ser consultados?
- h) Ha trabajado en esa actividad con más personas, grupos o medios de comunicación, ¿Con quiénes?
- i) Para las personas defensoras de derechos humanos, ¿Cuál es la materia de su activismo?
- j) ¿Existen trabajos periodísticos de la víctima o persona ofendida que requieran ser consultadas?
- k) ¿Existen fuentes periodísticas que deban de ser consideradas como víctimas potenciales o que requieran protección derivado de los hechos?

III. DE LA PERSONA INVESTIGADA AL SERVICIO DEL ESTADO

- a) ¿Existe algún señalamiento sobre su identidad?
- b) ¿Es un particular o persona al servicio del Estado?
- c) Si es persona al servicio del Estado ¿En qué nivel de gobierno presta sus servicios? ¿En qué institución, dependencia, entidad o corporación se encuentra laborando? y ¿Realizó la conducta delictiva en ejercicio de sus funciones?
- d) ¿Se conoce su ubicación?
- e) ¿Se encuentra en condición de causar daños a la víctima o persona ofendida?

- f) ¿Se encuentra en posibilidad de causar daños a terceras personas?
- g) ¿Se encuentra en contacto directo con la víctima o persona ofendida?
- h) ¿Es posible identificar a la persona imputada relacionada con algún grupo de la delincuencia organizada?

IV. DE LA EVIDENCIA

- a) ¿Con cuáles datos de prueba se cuenta? identifique actos de investigación en relación con el delito.
- b) ¿La declaración de la víctima o persona ofendida provee de información que permita la identificación de indicios o evidencias?
- c) ¿En qué lugar sucedieron los hechos?
- d) ¿Existen videgrabaciones que pudieran ser utilizadas como evidencia de los hechos? En caso positivo, ¿A quién pertenecen esas videgrabaciones? y ¿Cuánto tiempo resguardan la información?
- e) ¿Existen cámaras de videgrabación de seguridad pública cercanas al lugar de los hechos?
- f) ¿Existen registros de llamadas de emergencia?
- g) ¿Existió alguna autoridad como primer respondiente de los hechos?
- h) ¿Existen testigos que presenciaron los hechos? Si es así, ¿Se cuentan con datos para su localización?
- i) ¿Las o los testigos tienen alguna relación con la víctima o persona ofendida?
- j) ¿Existe alguna situación de riesgo para las o los testigos? En caso positivo, ¿Cuáles medidas deben tomarse para garantizar su seguridad?
- k) ¿Existen evidencias físicas u objetos que estén vinculados con los hechos?
- l) ¿Cuáles exámenes periciales se deben practicar para la identificación de evidencia?
- m) ¿Se cuenta con documentación que pueda ser utilizada? En caso positivo, ¿Cuáles son las características de la misma?
- n) ¿Existen antecedentes de la investigación de los hechos en el fuero común o en algún organismo público en materia de derechos humanos?
- o) ¿Existen evidencias que puedan desaparecer con el paso del tiempo?
- p) ¿Requiere la realización de peritajes especiales o irreproducibles?

V. CASOS QUE INVOLUCREN MEDIOS ELECTRÓNICOS O REDES SOCIALES

- a) ¿Que tipo de medio de comunicación o electrónico fue utilizado?
- b) ¿Se debe realizar la fijación de las imágenes y cuentas utilizadas?
- c) ¿Se requiere la participación de algún especialista para analizar la información?
- d) ¿Qué especialidad se requiere para analizar la información?
- e) En caso de utilización de redes sociales, ¿La cuenta de origen sigue activa?
- f) ¿Es necesario solicitar información al proveedor del servicio?
- g) ¿Es necesario acudir con el órgano jurisdiccional para la intervención de comunicaciones?
- h) ¿Existen antecedentes de las cuentas utilizadas para la comisión del delito?

- i) ¿Existe algún elemento que permita la identificación del imputado?
- j) La víctima o persona ofendida ¿sabe quién cometió la agresión o conoce la cuenta utilizada para tal efecto?, o ¿Existen testigos que puedan identificarlo?

CAPÍTULO III

PLAN DE INVESTIGACIÓN Y TEORÍA DEL CASO

La persona agente del Ministerio Público debe analizar los hechos con apariencia de delito y establecer si se ajustan a determinado tipo penal, a efecto de determinar una línea de investigación adecuada, tomando en consideración la información que se obtuvo de manera inicial y las circunstancias en las que la víctima o persona ofendida, lleva a cabo su actividad de defensa de los derechos humanos y el ejercicio periodístico, con lo cual genera su teoría del caso, misma que deberán conocer la triada investigadora con la que revisarán paso a paso la estrategia de investigación, asignar tiempos y responsabilidades de manera oportuna a partir de la información obtenida hasta el momento, así como las hipótesis planteadas y las líneas de investigación.

A efecto de garantizar una investigación integral de los hechos, principalmente deberá siempre agotar la hipótesis que contemple en su teoría del caso, a efecto de que relacione en la investigación, el ejercicio de defensa de derechos humanos o el trabajo periodístico con la agresión sufrida por parte de la víctima.

La persona agente del Ministerio Público procurará ajustarse, dentro de las posibilidades, a las circunstancias especiales que requiera la calidad de cada una de las víctimas o personas ofendidas.

En caso de que no se acredite la relación del delito con la actividad de defensa o periodística, la persona agente del Ministerio Público deberá dejar registro en la carpeta de investigación, fundado y motivado.

De manera enunciativa y no limitativa, se deberán considerar las siguientes diligencias de acuerdo a las características de cada caso concreto.

En relación con los datos de prueba:

- a) Investigación respecto a los casos de amenazas y agresiones previas ocurridas al momento de la denuncia, y si alguna de estas derivó del ejercicio de defensa de derechos humanos y periodístico.
- b) Entrevistas con testigos: La persona agente del Ministerio Público deberá instruir a personal de la policía de investigación que recabe la entrevista de testigos o terceros que pudieran aportar información relevante para la investigación.

Se deberá analizar la información proporcionada por la víctima o persona ofendida y, en su caso, solicitar al personal de la policía de Investigación que se avoque a la localización de las personas señaladas para efecto de tomar sus entrevistas de manera inmediata, considerando a las personas relacionadas con su actividad o que conozcan de ella.

La persona agente del Ministerio Público deberá orientar al personal de la policía respecto a la información relacionada con las o los testigos de quienes se tenga conocimiento y de preguntas pertinentes a realizarse, a efecto de que las entrevistas permitan obtener información útil dentro de los registros de la carpeta de investigación.

- c) Obtención de videgrabaciones o material fotográfico: solicitará al personal de la policía la identificación de cualquier material, incluso de fuentes abiertas, de videgrabación o fotografía que pudiera ser relevante para la investigación de los hechos.

En caso de identificar material relevante para la investigación, ordenará inmediatamente el resguardo y extracción de la información, garantizando en todo momento el buen manejo y evitar su contaminación a través de la cadena de custodia.

En caso de que alguna persona o institución en posesión de las videgrabaciones se negare a aportarlas, la persona agente del Ministerio Público deberá valorar la necesidad de solicitar las autorizaciones judiciales correspondientes para su aseguramiento o la aplicación de las medidas de apremio que establece el Código para su obtención.

En todo momento, la persona agente del Ministerio Público instruirá al personal de la Policía de Investigación para que realice las acciones de manera inmediata a efecto de evitar la pérdida o destrucción de evidencia por el paso del tiempo.

- d) Solicitud de información a autoridades: En caso de ser necesario, la persona agente del Ministerio Público solicitará al personal de la Policía de Investigación la obtención de información relevante en poder de cualquier autoridad.

Cuando corresponda, la persona agente del Ministerio Público solicitará dicha información por escrito y tendrá las facultades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en el Código.

En los casos en que la persona imputada trabaje al servicio del Estado, se requerirá su expediente personal y antecedentes, así como fotografías, detalles de sus atribuciones, empleo, cargo o comisión pública a la unidad administrativa, órgano, área o equivalente de la dependencia de la institución a la que pertenece.

En caso de que exista una queja o recomendación emitida por algún organismo público de derechos humanos, se solicitará copia del expediente a efecto de incorporar aquellos elementos de prueba que sean útiles para la investigación de los hechos.

- e) Inspección del lugar de los hechos: De acuerdo a las circunstancias del caso, la persona agente del Ministerio Público solicitará al personal de la Policía de Investigación y a personal pericial que corresponda, la realización de una inspección del lugar de los hechos o de otro lugar para la obtención de evidencias e información relevante para la investigación.

Al practicarse una inspección, personal de la Policía entrevistará a las personas que se encuentren presentes en el lugar y que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

De las inspecciones se procurará obtener croquis o planos de los lugares.

- f) Actos de investigación que requieren autorización judicial: De acuerdo a las circunstancias de cada investigación, la persona agente del Ministerio Público, deberá solicitar autorización judicial para la realización de técnicas de investigación establecidas en el Código.

- g) Dictámenes periciales: La persona agente del Ministerio Público ordenará la realización de aquellos dictámenes periciales que sean necesarios para esclarecer los hechos u obtener evidencias que puedan ser utilizadas para acreditar el delito y la probable responsabilidad de la persona imputada.

En todo caso, se debe considerar la necesidad de realizar peritajes en materia de antropología con perspectiva de género y/o interculturalidad; así como peritajes especiales o irreproducibles, cuando lo considere necesario.

- h) Declaración de las personas imputadas: la persona agente del Ministerio Público solicitará la comparecencia de las personas imputadas para recabar su declaración respecto a los hechos para su esclarecimiento o para corroborar información obtenida en la investigación.

La persona agente del Ministerio Público deberá asegurarse de que tengan acceso a los registros que integran la carpeta de investigación y, de igual forma, se respeten en todo momento los derechos de la persona imputada, explicándole que debe contar durante su declaración con una persona defensora pública o particular.

- i) Redes sociales y medios electrónicos: En aquellos casos en que los hechos denunciados se hayan consumado por medios electrónicos o redes sociales, la persona agente del Ministerio Público solicitará de manera inmediata se realice una investigación en materia de delitos cometidos a través medios cibernéticos.

Cuando se trate de redes sociales solicitará la identificación de la cuenta de origen en la que se considere el nombre de usuario, la dirección IP, los datos públicos de la cuenta, la geolocalización, los contactos, redes de vínculos y análisis de la actividad de la cuenta, en especial el comportamiento de la misma, la interacción de quienes los usan, las publicaciones realizadas, el análisis de las imágenes publicadas, así como todos aquellos datos que sean relevantes para la investigación.

Cuando los servidores de alguna plataforma electrónica se encuentren fuera del país, la persona agente del Ministerio Público deberá solicitar de manera inmediata la información correspondiente de acuerdo a los tratados internacionales en la materia. De ser necesario, se pedirá la autorización judicial correspondiente para la obtención de información de redes sociales.

- j) En relación a la víctima o persona ofendida:

Otras entrevistas: En aquellos casos en que, de la información obtenida con posterioridad a su primera entrevista, sea necesario obtener más información o realizar más o nuevas preguntas a la víctima o persona ofendida, el agente del Ministerio Público realizará el citatorio correspondiente.

En todo momento se deberá valorar la necesidad de realizar la entrevista, evitando una revictimización, garantizando que la información que se le requiera sea distinta a la ya aportada, que no pudo haber sido conocida en la declaración inicial y que se

desprenda de los nuevos datos que se han obtenido con el avance de la investigación.

- k) Mínima intervención y protección a la integridad de las víctimas o persona ofendida: En la medida de lo posible, deberá procurarse que los dictámenes periciales o las entrevistas en los que este involucrada la víctima o persona ofendida se realicen en el menor número de sesiones posibles de acuerdo a la naturaleza de los mismos y del hecho victimizante, para evitar la revictimización.

Durante la planeación, se deberá considerar la coordinación entre autoridades federales y estatales cuando sea necesario, así como la determinación sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

La determinación de realizar el análisis de contexto depende de criterios específicos, aunado a los datos de prueba, evidencias o indicios recabados inicialmente.

Los criterios específicos, hacen alusión al análisis de las víctimas, personas ofendidas, imputado, visión y análisis del hecho, la acción cometida, resultados, y finalmente las condiciones y pautas de índole fáctica, política, social y normativa que permitan apoyar el análisis.

Supuestos en los que no será necesario el análisis de contexto:

- a) Si las evidencias son suficientes para acreditar el delito del que se trate; y,
- b) Si de las evidencias recabadas la persona agente del Ministerio Público advierte que su relación no está vinculada con la actividad periodística o que no existió dicho vínculo.

Esta herramienta tiene como finalidad ofrecer un panorama más amplio sobre la situación actual del ejercicio y defensa de derechos humanos, de la libertad de expresión, la situación de agresiones a la prensa en general o a periodistas en particular, en el lugar de los hechos o de otros factores que vulneren el derecho a la información. La persona agente del Ministerio Público solicitará a la persona analista de información un estudio que permita establecer, delimitar o fortalecer líneas de investigación.

En aquellos casos en que la relación entre el hecho delictivo y el ejercicio de defensa de derechos humanos o de la libertad de expresión no se encuentren acreditados con la evidencia con la que cuente la investigación, así como cuando resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos, la persona agente del Ministerio Público deberá valorar la pertinencia de requerir la elaboración de un análisis de contexto, que identifique a partir de fuentes abiertas y elementos de prueba con los que se cuenten en la carpeta de investigación, las circunstancias delictivas, económicas, sociales, políticas y culturales del lugar, en donde desarrollaba su actividad la víctima o persona ofendida, así como la situación de la libertad de expresión en el lugar.

Dicho análisis deberá establecer a detalle el trabajo de defensa de derechos humanos y/o periodístico de la víctima o persona ofendida, y en su caso, del medio de comunicación en donde participa o de otros medios locales, a efecto de identificar posibles líneas de investigación relacionadas con su actividad.

Respecto del contexto, la persona agente del Ministerio Público debe considerar:

- a) ¿Cuál es la situación en materia de agresiones a persona defensoras de derechos humanos y periodistas en la región donde ocurrieron los hechos?
- b) ¿Cuál es el contexto delictivo en la entidad federativa en donde ocurrieron los hechos?
- c) ¿Cuál es el contexto geográfico, social y económico del lugar en donde sucedieron los hechos?
- d) ¿Cuál es el contexto político en el lugar que ocurrieron los hechos?
- e) ¿Cuál es la relación de las autoridades locales o de otro nivel con la víctima o persona ofendida?
- f) ¿Con cuáles actores sociales, políticos o económicos tenía relación la víctima o persona ofendida?
- g) ¿Existen antecedentes de ataques en contra del medio en el cual labora?

Respecto a los delitos de homicidio, desaparición, secuestro y tortura, la persona agente del Ministerio Público deberá solicitar la realización de un análisis de contexto obligatorio.

El análisis de contexto deberá contener, cuando menos el estudio de la siguiente información:

- I. La incidencia delictiva y tipo de delitos cometidos en la región;
- II. Consideraciones de la situación de violaciones a los derechos humanos en la región;
- III. La incidencia y situación actual de los riesgos del ejercicio del periodismo en la región;
- IV. Revisión y análisis del trabajo de defensa de derechos humanos y/o periodístico de la víctima o persona ofendida al momento de los hechos, hasta el periodo de tiempo previo que sea necesario de acuerdo a la información con la que se cuente en la investigación;
- V. El contexto económico, cultural, social y todos aquellos factores que permitan identificar las relaciones que inciden en la comisión de delitos en el lugar de los hechos;
- VI. Identificar los personajes referidos o aludidos en el trabajo de defensa de derechos humanos o periodístico de la víctima o persona ofendida, así como las posibles causas de los hechos delictivos que se investigan, con motivo del ejercicio de la libertad de expresión;
- VII. Identificar a quienes actúan, los cuales pudieran estar relacionados con los hechos a partir del análisis de la información que se obtenga de su trabajo periodístico, o en su caso, un mapeo de las o los actores e intereses;
- VIII. La posibilidad de casos similares o que puedan estar relacionados entre sí; y,
- IX. En caso de que existan sugerencias sobre información que pueda ser relevante para la investigación y líneas de investigación a explorar.

La persona agente de Ministerio Público y la persona analista de información deberán mantener reuniones periódicas para conocer los avances en la recopilación de la información.

La valoración de la información por parte de la persona analista deberá ser entregada lo más pronto posible a la persona agente del Ministerio Público para que sea incorporado a la carpeta de investigación.

La persona analista responsable de la elaboración del análisis de contexto deberá contar con un archivo digital y escrito de la información generada, que permita identificar casos, patrones de conductas y agentes que pudieran estar relacionados en más de un caso.

Todas las personas titulares de unidades administrativas con carácter de Ministerio Público que tengan conocimiento o intervención en la investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, deberán coadyuvar con la Fiscalía General de la República en caso de que ésta ejercite su facultad de atracción en términos del Código.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para la protección de la persona víctima u ofendida, la persona agente del Ministerio Público debe considerar lo contemplado en el Código y la realización de una evaluación de riesgo, de su resultado se propondrá a la persona defensora de derechos humanos o periodista el acercamiento con el Mecanismo de Protección o con la Unidad Estatal, a efecto de solicitar se considere como beneficiario de las Medidas que le asisten de acuerdo a la Ley Federal y la Ley Estatal.

Los análisis de riesgo que se realicen para la determinación de medidas de protección deben ser flexibles e individualizados, tomando en consideración factores relacionados con el contexto en el que opera la persona defensora o periodista los riesgos específicos a los que pueda ser susceptible, considerando como principal hipótesis del hecho lesivo, su posible relación con la actividad de defensa.

SECCIÓN I DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO

Las medidas de protección son las acciones ordenadas por la persona agente del Ministerio Público para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas defensoras de derechos humanos o periodistas.

La víctima o persona ofendida podrá solicitarlas ante la persona agente del Ministerio Público, mismas que deben ser consideradas para reducir al máximo la exposición al riesgo, debiendo ser idóneas, eficaces y temporales.

Estas deben ser consideradas ante las actividades que desempeñen la víctima y personas ofendidas, en ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales, y de esto se deberá dejar registro en la carpeta de investigación.

Las medidas de protección que ordene el Ministerio Público, por su propia naturaleza serán siempre urgentes y de implementación inmediata, de conformidad con lo establecido en el Código y las establecidas en la Ley Federal, máxime en el caso en que la víctima o persona ofendida, manifieste que no se encuentra incorporada al Mecanismo de Protección y que exista un riesgo a su vida e integridad personal.

Aspectos a considerar para determinar el riesgo:

- I. Las agresiones y amenazas previas al hecho;
- II. En el caso de periodistas, el medio de comunicación para el que labora;
- III. Trabaja de manera independiente;
- IV. El tipo de fuente o temas de cobertura;
- V. Las publicaciones materia de la investigación;
- VI. En el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos, en donde ejerce su activismo;
- VII. Las investigaciones en curso que pudieran afectar intereses;
- VIII. La gravedad del delito;
- IX. La posible persona imputada y las probables capacidades económicas, políticas y sociales que generen influencia y vulnerabilidad a la víctima o persona ofendida, entre otras;
- X. El grupo en condición de vulnerabilidad al que pertenece; y,
- XI. Aspectos a considerar para determinar la vulnerabilidad: La edad, discapacidad; pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, victimización, migración y desplazamiento interno, grado de pobreza, situación de calle, personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) padezca una enfermedad de transmisión sexual, sexo o género de la víctima o persona ofendida.

A partir del análisis de dicha información y tomando en consideración la voluntad de la víctima o persona ofendida, la persona agente del Ministerio Público dictará las medidas de protección idóneas de acuerdo al riesgo y la vulnerabilidad obtenida, respetando en todo momento lo dispuesto por el Código.

SECCIÓN II DE LA CANCELACIÓN

Las medidas de protección se pueden cancelar por cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. A petición de parte. La persona beneficiaria podrá solicitar personalmente la cancelación de las medidas de protección, para ello se requerirá que lo haga por escrito, y en caso de que el riesgo no haya cesado, deberá manifestar que conoce dicha situación y que es su voluntad la terminación de las Medidas, en virtud de lo cual la persona agente del Ministerio Público elaborará la constancia de comparecencia respectiva; y,
- II. Por uso indebido. Cuando la autoridad o institución encargada de la implementación de las medidas de protección, informe por escrito sobre el uso indebido que la persona beneficiaria está haciendo de la protección implementada a su favor, la persona agente del Ministerio Público analizará el informe de la autoridad o institución y citará a comparecer a la persona beneficiaria, a la cual exhortará a hacer buen uso de las medidas otorgadas, en caso de reiterar la conducta, se procederá a la cancelación.

Para los casos de las medidas impuestas por el Mecanismo de Protección, se considerará que existe uso indebido de las medidas de protección la actualización de alguno de los supuestos contenidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las personas agentes del Ministerio Público podrán coordinarse con los organismos públicos autónomos en materia de derechos humanos, estatales o nacionales, según corresponda, con el Mecanismo de Protección o la Unidad Estatal, dentro del marco legal aplicable, para el acceso a los expedientes y el intercambio de información de las atenciones, servicios o cualquier otra relativa a las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, que sea pertinente para la investigación.

La persona agente del Ministerio Público debe privilegiar la coordinación entre autoridades, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones.

SECCIÓN I CON EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Y LA UNIDAD ESTATAL

La persona agente del Ministerio Público debe solicitar información pertinente a las áreas correspondientes con relación a los hechos que se investigan en agravio de la persona defensora de derechos humanos y periodistas, asimismo del acercamiento o atención que se hubiera brindado previamente.

En aquellos casos en que la víctima o persona ofendida se encuentre incorporada al Mecanismo de Protección, la persona agente del Ministerio Público mantendrá comunicación, a efecto de colaborar y proporcionar aquella información necesaria para valorar el riesgo y el buen funcionamiento de las medidas, asimismo valorar idoneidad y necesidad de las medidas de protección impuestas.

En aquellos casos en que la víctima o persona ofendida manifieste no encontrarse incorporada al Mecanismo de Protección o se desconozca, la persona agente del Ministerio Público le informará sobre el derecho que le asiste de solicitar su incorporación, las atribuciones y procesos relacionados con el mismo. Una vez que se ha informado a la víctima o persona ofendida sobre dicho mecanismo, preguntará su voluntad de solicitar que esa autoridad evalúe la viabilidad de su incorporación y, en caso de que manifestase su voluntad de ser incorporado, elaborará oficio para solicitar la incorporación de la persona defensora de derechos humanos y periodista.

En el mismo sentido que con el Mecanismo de Protección, la persona agente del Ministerio Público informará a la Unidad Estatal para que de acuerdo a su competencia intervenga de forma inmediata.

SECCIÓN II CON LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LA COMISIÓN ESTATAL

Dentro de los actos de investigación se debe conocer si la persona defensora de derechos humanos o periodista, cuenta con su correspondiente registro como víctima ante la Comisión Ejecutiva o Comisión Estatal, de acuerdo al delito que se trate.

La persona agente del Ministerio Público mantendrá comunicación constante con dicha institución a efecto de que en los términos que resulte procedente colabore y proporcione aquella información debidamente solicitada dentro del marco de su competencia, necesaria para garantizar una atención adecuada y garantizar sus derechos como víctima de un delito o de una violación a sus derechos humanos.

En aquellos casos en que la víctima o persona ofendida manifieste no contar con dicho registro, se notificará a la Comisión Estatal, sobre la apertura de una carpeta de investigación por la probable comisión de un delito que tenga vínculo con el ejercicio en la defensa de derechos humanos o periodismo, como actividad de la víctima o persona ofendida.

SECCIÓN III CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

La persona agente del Ministerio Público debe solicitar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, sobre la preexistencia de una queja o similar en la que se encuentre involucrada la persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista.

Asimismo, solicitar se informe si derivado de la actividad de monitoreo que ejecutan las Comisiones, se cuenta con información que sea pertinente para la investigación.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Si del resultado de los actos de investigación no existen datos suficientes que establezcan que se cometió el hecho con apariencia de delito, ni la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión, se deberá acordar el no ejercicio de la acción penal y como consecuencia el sobreseimiento de la acción, conforme lo prevé el Código.

Si de la información y datos de prueba obtenidos a partir de la investigación realizada por la persona agente del Ministerio Público se acredita que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión, ejercerá acción penal para continuar ante el órgano jurisdiccional el curso correspondiente, con independencia de que se acredite el vínculo del delito con la actividad de defensa de derechos humanos o periodística.

Una vez concluida la investigación complementaria, y derivado de los medios de prueba recabados, se ponderará formular la acusación correspondiente, la cual deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen a las personas acusadas, su clasificación jurídica, grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño, acorde al Código.

En todo momento se deberá plantear en la acusación la relación existente entre la actividad de defensa de los derechos humanos y el trabajo periodístico con la conducta delictiva, las agravantes que considera la ley; así como la individualización de la pena.

La persona agente del Ministerio Público o la víctima solicitará la reparación del daño y ofrecerá a los medios de prueba ante la autoridad jurisdiccional en el momento procesal oportuno, considerando en todo momento la afectación, limitación o menoscabo al derecho de defensa de derechos humanos y la libertad de expresión y la situación o contexto de la víctima o persona ofendida.

SECCIÓN I

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN

La persona agente del Ministerio Público analizará la información a su alcance a fin de determinar si el delito es susceptible de ser resuelto a través de algún mecanismo alternativo de acuerdo con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código.

CAPÍTULO VIII

DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

La persona analista de contexto revisará el trabajo de defensa de derechos humanos y periodístico de la víctima y el contexto en el que realiza dicha labor al momento de los hechos investigados, derivado de la naturaleza y la complejidad de la investigación de los delitos cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el resultado y su afectación a determinados derechos humanos.

El personal especializado en análisis de contexto tiene como función principal llevar a cabo análisis de la información a su alcance para auxiliar a la persona agente del Ministerio Público cuando ésta lo solicite.

El análisis de contexto es una metodología útil y analítica para estudiar e identificar causas profundas o patrones estructurales de determinados hechos sociales, conductas o discursos que permite exponer los factores relevantes que modifican la comprensión de dichos hechos.

SECCIÓN I

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

Se integrará un equipo multidisciplinario de expertos cuando exista la necesidad de temas que requiera desarrollar en la investigación, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- I. Analista experto en información y estadística;
- II. Trabajo social;
- III. Psicología; y,
- IV. Criminalística.

SECCIÓN II

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN

El análisis de contexto, implica la elaboración de la totalidad de los siguientes temas:

- I. Identificación de información estratégica;

- II. Elaboración de redes de vínculos;
- III. Seguimiento y monitoreo de medios;
- IV. Análisis cuantitativo de publicaciones de períodos específicos;
- V. Análisis cualitativo de publicaciones de períodos específicos;
- VI. Información estadística;
- VII. Mapas regionales y nacionales sobre la problemática identificada;
- VIII. Análisis de entorno económico;
- IX. Análisis de entorno político;
- X. Análisis de entorno social; y,
- XI. Análisis de redes sociales.

La persona agente del Ministerio Público podrá solicitar un análisis completo o una selección de los temas señalados anteriormente por separado, de acuerdo a las características y necesidades de la investigación en la que se actúe.

El equipo multidisciplinario debe realizar el análisis de contexto tanto a nivel macro, como a nivel micro, bajo la perspectiva que cada caso es distinto, sus circunstancias específicas podrían implicar la búsqueda de diferentes datos o la aplicación de distintas metodologías.

- I. Nivel macro, debe contar con una base de datos donde se sistematice la información sociodemográfica del país y de cada entidad federativa que permita conocer, entre otras cosas, las principales zonas de riesgo para el ejercicio de defensa de derechos humanos, periodismo y libertad de expresión, encontrar indicios de que dichas violaciones se llevan a cabo por medio de una red de diversos actores estatales o privados, identificar patrones estructurales de determinados delitos, entre otros. De esta manera podrá extraer de esta base de datos información necesaria para el análisis de cada caso en específico.
- II. Nivel micro, se refiere a una investigación documental de un delito presuntamente cometido y que probablemente tiene relación con la actividad de defensa de derechos humanos o periodismo.

SECCIÓN III DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO

Para un correcto y completo análisis de contexto para la investigación de un caso concreto, se debe seguir el siguiente procedimiento que permita a la persona analista evaluar de manera completa e integral la información sobre los hechos investigados, el desempeño en la actividad de defensa de derechos humanos y periodística de la víctima o persona ofendida, el contexto, intersecciones y el desarrollo del derecho de defensa o de libre expresión. Este procedimiento consta de ocho etapas:

- I. Plan de trabajo;
- II. Diagnóstico general del caso;
- III. Estudio de los hechos;
- IV. Estudio del perfil de la actividad periodística de la víctima;
- V. Análisis focalizado de las expresiones;
- VI. Desarrollo de las hipótesis de investigación;
- VII. Presentación final; y,
- VIII. Retroalimentación y reuniones de seguimiento con la persona agente del Ministerio Público.

I. Plan de trabajo

Inicia con la solicitud que realiza la persona agente del Ministerio Público.

La persona analista de información debe elaborar un plan de trabajo con una ruta crítica que contemple las actividades y responsable, con la finalidad de analizar la información disponible, estableciendo tiempos estimados para el desarrollo de cada una de las siguientes etapas.

Diagrama

Tabla 1: Actividades relacionadas al plan de trabajo		
Paso	Responsable	Actividad
1	aMP	Realiza oficio de solicitud de análisis de contexto o alguno de los temas individuales señalados en el presente documento y determina su prioridad en relación con otros casos.
2	Coordinación de análisis	Persona o servidora/servidor público encargado de coordinar a las o los analistas de información, revisa la solicitud y realiza preguntas aclaratorias a la o el aMP en caso de ser necesario.
3		Asigna a la o el analista responsable de la elaboración.
4		Identifica la existencia de información disponible en fuentes abiertas.
5	Analista	Lleva a cabo una reunión inicial con la o el aMP a cargo de la investigación y, en caso de que lo considere necesario podrá solicitar el acceso a los registros de la carpeta de investigación con el fin contextualizar el caso e identificar la información más importante.
6		Elabora plan de trabajo con base en la información disponible.
		Este plan de trabajo podrá ser modificado con posterioridad dependiendo del volumen y la calidad de la información disponible.

• Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

II. Diagnóstico general del caso

La persona analista realiza un diagnóstico general del caso mediante un estudio preliminar sobre las expresiones o pronunciamientos realizados en fuentes abiertas, sobre la víctima o persona ofendida en ejercicio de defensa de derechos humanos y periodistas o relativa a su actividad, así como datos esenciales sobre esta persona.

De esa información debe tomar captura, señalar fuente, fecha, plataforma y metodología para su obtención.

El objetivo es que la persona analista cuente con la información necesaria para dar respuesta a si la víctima o persona ofendida es considerada defensora de derechos humanos o periodista, y si es posible identificar si en las publicaciones de la víctima o persona ofendida hay algún patrón en que se repita algún nombre, situación o tema en específico.

Diagrama

Tabla 2: Actividades relacionadas al diagnóstico general del caso	
Paso	Actividad/Preguntas guía
7	La o el analista realiza una revisión inicial para contemplar la disponibilidad de la información obtenida de fuentes abiertas en relación a las expresiones de la víctima o persona ofendida, así como el volumen de las mismas.
8	Hace una revisión inicial para contemplar la disponibilidad de la información sobre la víctima o persona ofendida en fuentes abiertas y a través de sus redes sociales. Realiza la captura y guarda la información obtenida en los puntos 7 y 8.
9	Se recomienda que este paso se siga a lo largo de la investigación y cada vez que se tenga acceso a un nuevo sitio con el fin de garantizar que la información no se pierda con el paso del tiempo.
10	Determina con base en las respuestas obtenidas en los pasos 7 y 8, si de manera inicial la víctima o persona ofendida puede considerarse periodista.

Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

III. Estudio de los hechos

La persona analista realiza un estudio del lugar y momento en que sucedieron los hechos, tomando como principal fuente de información el análisis de contexto macro ya sistematizado en una base de datos.

El propósito de este estudio es que la persona analista cuente con la información necesaria para identificar lo siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- a. si los hechos sucedieron en un lugar identificado como zona de riesgo para el ejercicio de la libertad de expresión; y,
- b. Los hechos sucedieron en el marco de algún evento relevante dentro de las temáticas especificadas.

Diagrama

Tabla 3: Actividades relacionadas al estudio de los hechos		
Paso	Actividad	Preguntas guía
11	Análisis y radiografía del lugar de la agresión	¿Cuál es la incidencia delictiva en la región? Específicamente en relación a los siguientes delitos: homicidio, lesiones, delitos cometidos por personas al servicio del Estado.
		¿Cuál es la situación actual de la región en relación al ejercicio de la libertad de expresión? ¿Se pueden identificar otros casos similares dentro de la región? ¿Se abordan temas de relevancia en las siguientes materias?:
12	Análisis de los eventos más acontecimiento en el momento de la agresión y tres meses atrás	<ul style="list-style-type: none"> • Política • Procesos electorales • Corrupción • Delincuencia organizada Además de lo anterior, ¿se abordan temas de relevancia contemplados en el anexo 1?
		<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad • Salud • Derechos humanos • Economía • Medio ambiente • Reformas y legislaciones • Temas internacionales
13		Determinar si es posible relacionar las expresiones de la víctima o persona ofendida con alguno de los eventos relevantes que se estaban suscitando en el lugar/momento de la agresión o si de los resultados del estudio de los hechos es necesario explorar otras hipótesis de investigación.

• Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

Matriz de temas y subtemas característicos (tabla)

Temas y subtemas a considerar			
Política	-Corrupción	- Temporada electoral	- Narco políticos
	- Tráfico de influencias	- Malversación del erario público	- Enriquecimiento ilícito
	- Delitos de cuello blanco	- Impunidad de políticos	- Aumento de controversias en donde los políticos han sido involucrados
Seguridad	- Desvío de recursos	- Ausencia o mal empleo de políticas públicas	- Corrupción de las Instituciones de Seguridad
	- Uso de personal para beneficios propios	- Incapacidad e ineficiencia del personal de seguridad pública	- Aumento de delitos de alto impacto
	- Sensación de inseguridad de la población	- Mal empleo del recurso humano y material	- Aumento de la presencia del crimen organizado en las entidades
Salud	- Uso de la seguridad pública y persecución penal como beneficio de la clase política	- Ausencia de un plan y un seguimiento de seguridad	- Asignación de plazas por compadrazgos
	- Desvío de recursos destinados a programas de salud	- Falta de ética, conocimiento, y compromiso por parte del personal	- Pago de cuotas para mantener la plaza
	- Infraestructura deficiente	- Vicios en cuanto a la selección de personas que se atenderán (favoritismos)	- Aumento de violencia contra grupos vulnerables
Derechos Humanos	- Desapariciones forzadas	- Incumplimiento a las recomendaciones emitidas a las instituciones por los órganos encargados de defender los derechos humanos	- México como uno de los países con alto riesgo para ejercer la profesión de periodista o para defender los derechos humanos
	- Ejecuciones extraoficiales		
	- Tortura		
	- Discriminación a los grupos vulnerables		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Economía	- Consolidación fiscal	- No se ha disminuido la pobreza	- Empleos mal pagados
	- Modelo de Afores y su Inversión	- Privatización de empresas	- Mano de obra barata
Medio Ambiente	- Inversiones que son favorables a ciertos grupos empresariales	- Inflación, devaluación de la moneda y el petróleo	- Aumento de candidatos para ingresar al crimen organizado
	- Controversias con créditos y fideicomisos (CDMX)	- Ausencia de aplicación de la Ley para la adquisición, caza y comercialización de especies en peligro de extinción	- Comercialización de terrenos declarados como patrimonios naturales con fines empresariales
Reformas/ Legislaciones	- Ausencia de regulación para empresas contaminantes (agua, aire, tierra)	- Ausencia de aplicación de la Ley para la adquisición, caza y comercialización de especies en peligro de extinción	- Ausencia de aplicación y regulación de una Ley del medio ambiente
	- Ausencia de aplicación de una regulación de deforestación	- Aprobación o desaprobación de alguna reforma que beneficie o perjudique ciertos sectores, así como a sus operadores	- Aplicación de Leyes en beneficio de las altas esferas sociales
Temas Internacionales	- Corrupción en las fronteras que propicie el mercado negro, trata de personas, narcotráfico, contrabando de armas	- Reforma Energética - Reforma Hacendaria - Reforma Educativa - Reforma Laboral	- Legislación sobre actos de investigación que violenten los derechos humanos
		- Sobre el fenómeno social de la migración de países del sur, como favorece al crimen organizado en su especialización de tácticas de guerrilla por fuerzas armadas de dichos países	- Sobre los tratados internacionales en los que México es participante como afectarían a corto y largo plazo, y que repercusiones tendrían en las entidades federativas

• Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

IV. Estudio del perfil periodístico de la víctima

Una vez realizado el diagnóstico inicial sobre las expresiones de la víctima o persona ofendida, así como un estudio de los hechos, se realiza un estudio general sobre su perfil.

Lo anterior con el fin de investigar más a fondo si existe una relación entre sus expresiones o pronunciamientos con la agresión en su contra, o si existen otras posibles hipótesis que den explicación a los hechos sucedidos y que no se vinculen específicamente al ejercicio de su actividad de defensa de derechos humanos o periodística.

Diagrama

Tabla 4: Actividades relacionadas al estudio del modo de vida de la víctima o persona ofendida		
Paso	Actividad	Actividad
14	Análisis general del perfil periodístico de la víctima	¿Cuál es la trayectoria profesional de la víctima o persona ofendida?
		¿Dónde desarrolla su actividad periodística?
		¿Temas relevantes dentro de su actividad periodística?
		¿Actores relevantes y su tratamiento en el trabajo periodístico de la víctima?
		¿Cuál es la incidencia en el tratamiento de los diferentes temas?
		¿Qué género periodístico aborda?
		¿Cuál ha sido la trayectoria profesional en materia periodística de la víctima?
		¿Pertenece la víctima a algún movimiento social, sindicato, grupo o asociación?

* Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

V. Análisis focalizado de las expresiones

Una vez que se afirma la calidad de la víctima o persona ofendida como persona defensora de derechos humanos o periodistas, identificada

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

la información necesaria sobre el ejercicio de su actividad, los datos relevantes en torno al momento y lugar de los hechos, así como el análisis de su perfil periodístico, es importante relacionar estas ideas a través de un análisis focalizado de las expresiones y pronunciamientos de la víctima o persona ofendida. Con la finalidad de establecer:

- a. Determinar si es posible relacionar la agresión en contra de la víctima o persona ofendida con el ejercicio de su libertad de expresión; y,
- b. Si las publicaciones, expresiones o pronunciamientos de la víctima o persona ofendida afectan a algún actor político, económico, social o delincencial.

Para el análisis de los textos, éstos se clasificarán conforme a la fecha de publicación, su contenido y actores referidos. Se identificarán las temáticas, las categorías y subcategorías que aborda la persona defensora de derechos humanos y periodistas, además de relacionar el sentido o connotación que podría tener cada uno de los textos publicados.

Los textos se registrarán en una matriz de trabajo para facilitar su cuantificación y análisis conforme a las variables identificadas. Por su connotación las notas y pronunciamientos escritos podrían ser: positivas, negativas o neutras.

- a. En las positivas se dan a conocer los hechos u opiniones, respecto de un actor/institución/organización política, económica, social o delincencial, mediante las que se les apoya, respalda, destaca, reconoce, exalta, defiende o se les califica en términos desfavorables;
- b. Las negativas dan a conocer hechos u opiniones, respecto de un actor/ institución/organización política, económica, social o delincencial, mediante las que no se les apoya, respalda, destaca, reconoce, exalta, defiende o se les califica en términos desfavorables; y,
- c. Las de sentido neutro presentan hechos u opiniones respecto de un actor/ institución/organización política, económica, social o delincencial sin expresar un apoyo, cuestionamiento o crítica.

Diagrama

Tabla 4: Actividades relacionadas al estudio del modo de vida de la víctima o persona ofendida		
Paso	Actividad	Actividad
14	Análisis general del perfil periodístico de la víctima	¿Cuál es la trayectoria profesional de la víctima o persona ofendida? ¿Dónde desarrolla su actividad periodística? ¿Temas relevantes dentro de su actividad periodística? ¿Actores relevantes y su tratamiento en el trabajo periodístico de la víctima? ¿Cuál es la incidencia en el tratamiento de los diferentes temas? ¿Qué género periodístico aborda? ¿Cuál ha sido la trayectoria profesional en materia periodística de la víctima? ¿Pertenece la víctima a algún movimiento social, sindicato, grupo o asociación?

* Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

VI. Desarrollo de las hipótesis de investigación del análisis de contexto

A partir de las conclusiones emitidas en las etapas 4 y 5, la o el analista de información deberá desarrollar las hipótesis de investigación que considere pertinentes para brindar a la persona agente del Ministerio Público la información necesaria sobre diferentes líneas de investigación que se desprenden del análisis de contexto del caso.

VII. Presentación final

Una vez concluida la investigación, la o el analista de información desarrollará una presentación final con las principales conclusiones obtenidas en las etapas 1 a la 6.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Diagrama

Tabla 6. Actividades relacionadas a la elaboración de la presentación final		
Paso	Responsable	Actividad
19	Analista	<p>Elabora presentación final que debe incluir los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resumen de resultados de la etapa 2 (diagnóstico general). • Respuesta a las dos principales preguntas de la etapa 2. • Resumen de resultados de la etapa 3 (estudio de los hechos). • Respuesta a las dos principales preguntas de la etapa 3. • Resumen de resultados de la etapa 4 (estudio del perfil de la actividad periodística de la víctima o persona ofendida o medio). • Resumen de resultados de la etapa 5. (análisis focalizado de las expresiones) • Respuesta a las dos principales preguntas de la etapa 5. • Línea de tiempo con análisis de las expresiones de la víctima o persona ofendida. • Desarrollo de las diversas hipótesis de investigación.
20	Coordinación del análisis	Revisa la presentación final y da retroalimentación.
21	Analista	Considera observaciones del coordinador y elabora versión final de la presentación.

* Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

VIII. Retroalimentación y reuniones de seguimiento

La última etapa consiste en la presentación del documento final a la persona agente del Ministerio Público, así como la realización de las reuniones de seguimiento necesarias.

Diagrama

Tabla 6. Actividades relacionadas a la elaboración de la presentación final		
Paso	Responsable	Actividad
22	Coordinación del análisis aMP y	Entrega de la presentación final a la o el aMP y programa reunión para la explicación del documento.
23	Coordinación del análisis	Llevan a cabo reunión para la explicación de documento y reuniones futuras para dar el seguimiento necesario.
24	Coordinación del análisis	Atención de comentarios y observaciones hechos por la o el aMP, y formalización de la entrega del documento mediante oficio.

* Elaboración propia con información del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre de 2021.

